

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 2590

Origen: Cámara Representantes - Betancour Grasso, Yolanda

Análisis: - El Banco Hipotecario del Uruguay o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberán, con cargo a los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, construir complejos habitacionales para ser adjudicados íntegramente a los beneficiarios mencionados en la referida norma legal. La propiedad y administración de las viviendas construidas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, así como las realizadas hasta el presente, pertenecerán al organismo correspondiente bajo cuya competencia se verifiquen o se hayan verificado. El Banco de Previsión social tendrá a su cargo el proceso de selección y adjudicación de los beneficiarios. Los gastos de administración, mantenimiento, conservación y de servicios comunes cuando correspondieren, serán solventados también con los recursos provenientes de la norma legal citada.

Título: VIVIENDA PASIVOS. CONSTRUCCION. DESTINO IMPUESTO SUELDOS.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
01-11-1995	CRR	601/1995	VIVIENDA PASIVOS. CONSTRUCCION. DESTINO IMPUESTO SUELDOS.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
VIVIENDA Y TERRITORIO	CRR	601/1995

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
01-11-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:52	Diario Nro.2524
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	601/1995	371/0	COMPLEJOS HABITACIONALES DESTINADOS A JUBILADOS Y PENSIONISTAS. Construcción con cargo a lo recaudado por aplicación del artículo 7º de la Ley N° 15.900.